

Anexo 260930-1

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN TEMPORAL DE CAPACITACION ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2026-2027.

---Culiacán Rosales, Sinaloa a 30 de septiembre de 2026.

G L O S A R I O

Consejo General: Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPES: Constitución Política del Estado de Sinaloa.

INE: Instituto Nacional Electoral.

IEES: Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEES: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

OPL: Organismos Públicos Locales.

RI: Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

A N T E C E D E N T E S

- I. El artículo 116, fracción IV, inciso c) de la CPEUM, en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la CPES, y el diverso 138 de la LIPEES, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el INE por un OPL denominado IEES, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y la ciudadanía.
- II. El artículo 41, fracción V de la CPEUM, establece entre otras, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL.
- III. El 1 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el Decreto número 332 de fecha 14 de mayo de 2015, que reforma entre otros, el artículo 15 de la CPES, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del IEES, en coordinación con el INE. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la o el Consejero Presidente y las Consejerías Electorales serán designados por el Consejo General del INE en los términos previstos por la LGIPE.
- IV. Por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la LIPEES.
- V. Mediante Acuerdo INE/CG1616/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, fue designado como Consejero Electoral el ciudadano Martín González Burgos y como Consejeras Electorales las ciudadanas Judith Gabriela López Del Rincón y Marisol Quevedo González.

- VI. Mediante Acuerdo INE/CG598/2022, de fecha 22 de agosto de 2022, el Consejo General del INE, designó al ciudadano Arturo Fajardo Mejía como Consejero Presidente del IEES, quien protestó el cargo en sesión extraordinaria del Consejo General del IEES el día 4 de septiembre de 2022.
- VII. En sesión extraordinaria de fecha 28 de septiembre de 2022, el Consejo General de este órgano electoral, aprobó el acuerdo IEES/CG030/22, por el que se designa como Secretario Ejecutivo de este Instituto al ciudadano José Guadalupe Guicho Rojas.
- VIII. En sesión extraordinaria de fecha 21 de octubre de 2025, el Consejo General emitió el acuerdo IEES/CG028/25, mediante el cual se aprobó el Nuevo Reglamento Interior del IEES, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" con fecha 29 de octubre de 2025; mismo que abroga al reglamento Interior aprobado mediante acuerdo IEES/CG009/15 de fecha 15 de octubre de 2015, publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" el 19 de octubre de 2015.
- IX. Mediante Acuerdo INE/CG1162/2025, de fecha 31 de octubre de 2025, el Consejo General del INE, designó como Consejeras Electorales a las ciudadanas Yuridia Jaretssy Galán Villaseñor y Carmen Julieta Rodríguez Campos, quienes protestaron el cargo el 1 de noviembre de 2025; y

CONSIDERANDO

1. Que el primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la CPEUM, en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la CPES y el diverso 138 de LIPEES, señalan de manera general que la organización de las elecciones es una función estatal que se ejerce en coordinación con el INE, por un OPL denominado IEES, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y la ciudadanía.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados y en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

2. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en el artículo 116, fracción IV, inciso C, de la CPEUM, la LGIPE, las constituciones y leyes locales.
3. El artículo 3 fracción II de la LIPEES, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la CPES y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la CPEUM y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su

fracción IV el mismo numeral dispone que el IEES, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

4. El artículo 145 fracción I de la LIPEES establece que le corresponde al IEES aplicar las disposiciones generales que establezca el INE, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la CPEUM, la LGIPE, la CPES y esa Ley.
5. Que el artículo 146, de la LIPEES, contempla entre las atribuciones del Consejo General del IEES, la descrita en la fracción XXVI, consistente en la facultad de designar de entre sus miembros, todas las Comisiones que considere necesarias, precisando las funciones de cada una de ellas, considerando entre éstas informar oportunamente a la sociedad sobre los acuerdos y disposiciones que en su interior se generen, así como contribuir a la cultura cívica y de participación ciudadana.

En ese mismo sentido, el RI señala en su artículo 25, que el Consejo General podrá integrar y designar de entre sus miembros con derecho a voz y voto, todas las Comisiones Permanentes y Temporales que considere necesarias para el óptimo desempeño de sus atribuciones.

6. Que el artículo 58 del RI, señala que además de las que designe el Consejo General, el Instituto contará con las siguientes Comisiones temporales:
 - a) Comisión de Capacitación Electoral; y
 - b) Comisión para el Voto de la Ciudadanía Sinaloense en el Extranjero.
7. Que el artículo 59 del RI dispone que la Comisión Temporal de Capacitación Electoral deberá instalarse durante el mes de septiembre del año previo al de la elección, y señala como atribuciones de dicha comisión, las siguientes:
 - I. *Revisar la elaboración del material didáctico e instructivos de capacitación que se requieran, así como supervisar la estrategia y evaluar su cumplimiento;*
 - II. *Supervisar y vigilar que se cumplan las políticas y programas de la Coordinación de Capacitación Electoral previamente aprobados;*
 - III. *Rendir informe a la Junta de Consejerías del proceso de reclutamiento y selección de capacitadores asistentes y supervisores electorales;*
 - IV. *Conocer e informar a la Junta de Consejerías el avance de los programas de capacitación electoral;*
 - V. *Revisar el programa de capacitación electoral para el personal de los órganos desconcentrados y coadyuvar en la impartición de dicha capacitación;*
 - VI. *Coadyuvar en la impartición de los cursos de capacitación a observadores electorales;*
 - VII. *Las demás que le confiera el Consejo General, la Junta de Consejerías y la normatividad aplicable.*
8. El artículo 26 del RI dispone que las Comisiones se integrarán por tres Consejerías Electorales, de las cuales una presidirá, pudiéndose integrar a los trabajos de las comisiones cualquier consejería que así lo considere pertinente.

9. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58, en relación con los artículos 26 y 59, todos del RI, la **Comisión Temporal de Capacitación Electoral** se integra con las siguientes consejerías:

Lic. Marisol Quevedo González. (Presidenta)
Lic. Judith Gabriela López Del Rincón.
Dr. Martín González Burgos.

La Comisión de Capacitación Electoral entrará en funciones a partir de su instalación en el mes de septiembre de dos mil veintiséis y concluirá sus actividades al término del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

En virtud de los antecedentes, consideraciones y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - Se aprueba la conformación de la Comisión Temporal de Capacitación Electoral, para quedar integrada de la siguiente manera:

Lic. Marisol Quevedo González. (Presidenta)
Lic. Judith Gabriela López Del Rincón.
Dr. Martín González Burgos.

SEGUNDO. - Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto

TERCERO. - Comuníquese mediante oficio el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. – Publíquese y difúndase en el periódico oficial “El Estado de Sinaloa” y en el portal institucional de este órgano electoral.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de 2026, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Dr. Martín González Burgos, Lic. Judith Gabriela López del Rincón, Lic. Marisol Quevedo González, Lic. Yuridia Jaretssy Galán Villaseñor, Lic. Carmen Julieta Rodríguez Campos y del Consejero Presidente, Lic. Arturo Fajardo Mejía, ante la fe del Secretario Ejecutivo Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas.


Lic. Arturo Fajardo Mejía
Consejero Presidente


Mtro. José Guadalupe Guicho Rojas
Secretario Ejecutivo